

ACUERDO MINISTERIAL NO. 207

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales"*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales"*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria"*;
- Que,** el literal c del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *"Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: (...) c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales"*;



Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 201 de 16 de octubre de 2019, se dispone la subrogación de funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Byron Eduardo Flores Loayza, desde el 17 al 18 de octubre de 2019;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo del *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T), con el fin de integrar al sector público y privado involucrado en la cadena de producción de musáceas del país, en el planteamiento y ejecución de estrategias que permitan retrasar o evitar el ingreso de la plaga al Ecuador.

ARTÍCULO 2.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- b) El Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y/o su delegado;
- c) El Director(a) del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP y/o su delegado;
- d) El Subsecretario(a) de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- e) Un Delegado (a) de las Asociaciones de productores de musáceas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera. Dichas asociaciones deberán estar



registradas en la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, mantener una actividad comercial vigente y el área productiva de sus socios debe ser superior a 100 hectáreas.

- f) Un Delegado (a) de las Asociaciones de exportadores de musáceas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera y pertenecer a una asociación o gremio. Dichas asociaciones deberán estar registradas en la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y mantener una actividad comercial vigente.
- g) Un Delegado (a) de los centros de investigación, quien deberá tener título académico de cuarto nivel en Ciencias Químicas y/o Biológicas, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera;
- h) Un Delegado (a) de la Academia, quien deberá tener título académico de cuarto nivel en ciencias relacionadas con la agricultura, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera; y,
- i) Un Delegado (a) de la Industria de Insumos Agrícolas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera y pertenecer al directorio de uno de los gremios de insumos agrícolas.

ARTÍCULO 3.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado, quien tendrá voto dirimente dentro del Comité.

ARTÍCULO 4.- Será competencia de los integrantes del Comité contribuir con su experiencia técnica y científica, para el diseño de nuevas estrategias de prevención o la optimización de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Contingencia para Foc R4T.

De definirse estrategias innovadoras, el Comité informará este particular a la Autoridad competente, con el fin de que se analice la factibilidad de su aplicación.

ARTÍCULO 5.- Las estrategias y medidas fitosanitarias que puedan generarse al interior del Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, serán únicamente emitidos y aprobados de manera oficial por el Ministro de Agricultura y Ganadería previo al informe técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

ARTÍCULO 6.- El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical, participará activamente en la ejecución de las medidas fitosanitarias determinadas por la normativa vigente y en los procesos de capacitación inherentes a las mismas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para que en el término de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución, expida el reglamento interno del Comité Interinstitucional Trabajo para la prevención del ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

17 OCT. 2019

Ing. Byron Flores Loayza

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

